



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 288

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022021-153- MN "BICHOS JHAN".

PARTES: JULIAN ALBERTO MOLINA PABON Y YAIR CHAVEZ PAJARO

AUTO: DE FECHA AGOSTO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CORRER LA PRACTICA DE PRUEBAS EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

Daniela Rosales M
DANIELA ROSALES MUÑOZ
JUDICANTE AD HONOREM CP05



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021153- MN
BICHOS JHAN

Cartagena, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 15 de febrero de 2022, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de los señores, JULIAN ALBERTO MOLINA PABON y YAIR CHAVEZ PAJARO, en calidad de propietario y operador, respectivamente, de la motonave denominada "BICHOS JHAN" con matrícula CP-05-1619-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante diligencia de notificación personal y aviso fijado en la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena y en la página web de la entidad; encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **JORGE CAMILO TORRES QUIROGA**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)

Elaboró: Yenifer Otero -ASJUR

Revisó: CC Elizabeth Rodríguez.
Responsable OFJUR CP5.